



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15866.2/2024

RECLAMANTE

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, En referencia al contrato de alquiler 343916591 de un vehículo "Citroen C3 Puretech" matrícula [REDACTED] desde el 23/08/2024 hasta el día 31/08/2024. Fecha esta última en la que se entrega el vehículo aproximadamente a las 10 h de la mañana, sin daño alguno y con el único requisito de entrega de llaves en [REDACTED] que no me hace entrega de ningún documento de recepción. A las 11:02 h de la mañana, recibo un correo electrónico donde se me reclama un importe de por rotura del cristal delantero y donde se adjuntan fotografías que hacen referencia a dicho daño. Me persono el día 01/09/2024 a las 8 h de la mañana en el domicilio de entrega del vehículo y solicito ver el vehículo ya que en las fotografías facilitadas no demuestran que la luna rota sea del mismo vehículo, no hay una fotografía donde aparezca el desperfecto y la matrícula, mostrándose en fotografías diferentes fácilmente manipulables. Se me niega poder ver el vehículo alegando que está en una nave en Barajas, pido acceso a esta nave para verlo, pero mi petición es denegada. Por lo que presento reclamación en oficina por desacuerdo. Solicita devolución de 962,87 € cargados en mi tarjeta en concepto de reparación (en el presupuesto enviado el importe es de 837,29 €).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, a la vista de la ausencia de argumentos de la empresa reclamada, no aportando justificante de reparación efectivamente realizada, se acuerda que **la reclamada devuelva al reclamante la cantidad de 962,87 euros**, cuyo cobro consta justificado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de mayo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]